CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 109 DEL 2026

CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.
NIT:	890.000.377-0
CONTRATISTA:	**AS ANALYTICAL S.A.S.**
NIT:	900.011.514-6
R.L:	**ALEXANDRA DÍAZ LEMUS**
C.C:	51.786.643 de Bogotá D.C
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS INTERLABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL LABORATORIO AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P".**
PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día once (11) de diciembre de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026.
VALOR:	**OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.400.000)** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, - deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Entre los suscritos a saber: **HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.402.574 expedida en Calarcá, Quindío, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, con Nit. 890.000.377-0; de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 024 de 2024 y Acta Posesión No. 30 de 2024, expedidos por el Alcalde, municipal de Calarcá, Quindío, en armonía con lo establecido en el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, emanado de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 005 del 28 de septiembre de 2022 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y por otra parte **AS ANALYTICAL S.A.S,** con NIT 900.011.514-6, representado legalmente por la señora **ALEXANDRA DÍAZ LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.643 de Bogotá D.C, domiciliada en la Transversal 60 # 115-58 Torre B Of. 510 Centro Ilarco, y correo electrónico asesoriatecnica@asanalytical.com, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, adelantó todos los trámites exigidos por el Acuerdo 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P". 2)** Que la entidad elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de selección en la modalidad de Contratación directa como lo establece el Acuerdo ***Ibidem*** emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá. **3)** Que el Acuerdo 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, establece en su *"TÍTULO II DE LA ETAPA PRE- CONTRACTUAL, CAPÍTULO 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, ARTÍCULO 13.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: 5. CONTRATACIÓN DIRECTA*: modificado a través de acuerdo N. 14 del 30 de agosto de 2024 en su artículo 13 numeral 5 literal A que reza: "...a) cuando el valor del contrato sea inferior a (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes..." como causal de selección para el presente contrato. **4)** Que se determinó y justificó la necesidad y oportunidad quedando sustentada y evidenciada la necesidad de la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS INTERLABORATORIO DE**

AGUAS RESIDUALES PARA EL LABORATORIO AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P". señalado en el objeto de este contrato y de acuerdo con la necesidad se estableció un presupuesto oficial de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.400.000)** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, - deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. **5)** Que está acreditado la aprobación del presente contrato en el plan anual de adquisiciones de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. 6)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 32 del Manual de Contratación, se cursó invitación a **AS ANALYTICAL S.A.S,** con NIT 900.011.514-6, representado legalmente por la señora **ALEXANDRA DÍAZ LEMUS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.643 de Bogotá D.C, para que presentara oferta bajo los parámetros señalados en la invitación. **7)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del Manual de Contratación de la entidad, se designó el Comité Evaluador para la revisión de propuesta(s) presentadas en el proceso de selección. **8)** Que una vez presentada la oferta por el proponente **AS ANALYTICAL S.A.S** dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, el día siete (07) de octubre de 2026, el Comité Evaluador designado para el efecto, verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos, procediendo de conformidad y en acta de evaluación dejó constancia de lo siguiente: "... *En consecuencia, manifestamos que* ***AS ANALYTICAL S.A.S,*** *con NIT 900.011.514-6, representado legalmente por la señora* ***ALEXANDRA DÍAZ LEMUS,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.643 de Bogotá D.C,* ***SI CUMPLE*** *con las condiciones exigidas por la entidad en los estudios previos y la invitación a ofertar, por lo tanto, el comité de evaluación conformado a través de resolución No. 248 del 06 de octubre de 2026,* ***RECOMIENDA ADJUDICAR EL OBJETO DEL CONTRATO".*** **9)** Que, atendiendo la Recomendación del Comité Evaluador, en cumplimiento al artículo 20 del Manual de Contratación, se aceptó la oferta y se notificó la adjudicación del contrato al proponente **AS ANALYTICAL S.A.S**, por cumplir las condiciones señaladas en la invitación. **10)** Que se aplicaron los criterios de selección señalados en el Acuerdo ***Ibidem***. **11)** El presente contrato se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 487 del 18 de agosto de 2026 correspondiente al rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008_15** denominado "Servicios para laboratorio ambiental – Recursos Propios", por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.400.000),** expedido por la Coordinadora de Presupuesto. **12)** Qué de conformidad con lo anterior y por la autonomía de la voluntad de las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS INTERLABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL LABORATORIO AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P". **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Entregar a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA ESP, los ensayos de aptitud objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y valores ofertados en las instalaciones del Laboratorio Ambiental:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor IVA	Valor Unitario Incluido IVA
1	Ensayo de aptitud de agua residual para análisis de Demandas, Incluye: DBO. DQO. En cantidad suficiente para realizar los análisis especificados- Métodos de análisis: DQO: SM-5220 D DBO5: SM 5210 B, SM-4500 O-H	Und	1	518.400	98.496	616.896
2	Ensayo de aptitud de agua residual para análisis de Alcalinidad, Cloruros, fluoruros, sulfatos y conductividad. En cantidad suficiente para realizar los análisis especificados. Métodos de análisis: Alcalinidad total: SM-2320 B. Cloruros: SM-4500- Cl- B. Fluoruros: SM-4500 F- -B, C. Sulfatos: SM-4500-SO42- -E. Conductividad eléctrica: SM-2510 B.	Und	1	720.000	136.900	856.800
3	Ensayo de aptitud de agua residual para análisis de Nutrientes simples. En cantidad suficiente para realizar los análisis especificados- Método de análisis SM-4500 P – E B (Ortofosfatos); SM-4500-NH3 D (Amonio); SM 4500-NO_3- D (Nitratos).	Und	1	475.200	90.288	565.488
4	Ensayo de aptitud de agua residual para análisis de Nitritos. En cantidad suficiente para realizar los análisis especificados. Método de análisis: SM 4500-NO_2- B	Und	1	489.600	93.024	582.624
5	Ensayo de aptitud de agua residual para análisis de metales. En cantidad suficiente para realizar los análisis especificados- Cadmio, Cobre, Cromo, Manganeso, Plomo por el método SM 3030 E, SM 3111 B.	Und	1	648.000	123.120	771.120
6	Ensayo de aptitud de agua residual para análisis de acidez. En cantidad suficiente para realizar los análisis especificados- Método de análisis SM 2310 B.	Und	1	489.600	93.024	582.624
7	Ensayo de aptitud de agua residual para análisis de Sólidos Sedimentables. En cantidad suficiente para realizar los análisis especificados. Método de análisis: SM 2540 F	Und	1	504.000	95.760	599.760
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					4.575.312	

2. El contratista debe garantizar toda la gestión de las pruebas interlaboratorios requeridas de conformidad a las exigencias técnicas establecidas en los estudios previos. **3.**Realizar la inscripción de participación de cada ensayo, antes de la fecha de inicio de la ronda y dentro de los tiempos establecidos por el fabricante del ensayo de aptitud o prueba a nombre del **"LABORATORIO AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA ESP"** con el fin de verificar y mantener los usuarios registrados y activos en la plataforma correspondiente. **4.** Suministrar los protocolos de manipulación, condiciones de almacenamiento y la información requerida para el ingreso de los resultados en la plataforma correspondiente. **5.** Proporcionar apoyo técnico cuando se requiera respecto a ensayos y pruebas de aptitud relacionados en las especificaciones

técnicas en horas laborales durante la vigencia del contrato. **6.** Acondicionar para el caso de que los ensayos o muestras requieran condiciones de refrigeración, con pilas refrigerantes o los medios suficientes para garantizar que se mantengan las condiciones de temperatura de almacenamiento establecidas por el fabricante hasta su destino final. **7.** Realizar la entrega del certificado de acreditación bajo la norma ISO/ IEC 17034:2016 emitido por ente acreditador. **8.**Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, ecológicas e industriales necesarias que eviten poner en peligro a las personas, el medio ambiente y los bienes en donde se haga la entrega de los productos. **9.**Constituir las garantías requeridas para el inicio de la ejecución del contrato. **10.** Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. **11.** El riesgo de pérdida de los productos a entregar estará a cargo del contratista hasta que se efectúe la entrega real a EMCA E.S.P en el lugar especificado y acordado. **12.** Informar previamente cualquier irregularidad en la compraventa contratada para facilitar la adopción oportuna de las medidas indispensables frente a una contingencia especial. **13.** Atender las recomendaciones que la entidad le haga a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. **14.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con EMCA E.S.P. **15.** Sufragar los gastos de transporte de los ensayos de aptitud a suministrar requeridos por la entidad y las demás erogaciones que se generen para la entrega de estos productos al lugar de ejecución y entrega, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **16.** Los elementos defectuosos o de mala calidad deberán ser reemplazados por otros en igual número, con las características y especificaciones técnicas solicitadas por la entidad y realizará los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con las especificaciones requeridas por EMCA E.S.P en un término máximo de dos (2) días hábiles; los costos que se generen o se incurran serán a cargo del contratista. **17.** Emitir informes de resultado de las pruebas interlaboratorios, separados por analito analizado. **18.** Atender las solicitudes de la Entidad en cuanto a correcciones de los informes emitidos, posterior a la entrega de estos. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con EMCA E.S.P ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado. **2.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de los cuales tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **6.** Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo. **7.** Mantener indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso EMCA E.S.P es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio. **8.** Mantener indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan

causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen durante el término de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, EMCA E.S.P. se lo comunicará lo más pronto posible, con el fin que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P: 1.** Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. **3.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso. **4.** Registrar el contrato en el presupuesto **5.** Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma. **6.** Realizar la liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día once (11) de diciembre de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026.; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.400.000)** IVA *incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, -deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.* **PARÁGRAFO:** El valor del contrato que se suscriba, será el del presupuesto oficial; y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; Razón por la cual, la entidad deja claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no, dependiendo de los servicios efectivamente prestados por el contratista y que hayan sido requeridos durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P.**, cancelará al contratista el valor total del contrato que se suscriba, mediante pagos parciales vencidos de acuerdo con los servicios real y efectivamente prestados a la empresa y los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales). **PARÁGRAFO PRIMERO**: EMCA E.S.P realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realizará a monto agotable; razón por la cual se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los servicios que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente prestados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita. . **CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** El contratista declara que tiene la capacidad legal para contratar de conformidad con el Acuerdo 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, emanados de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del

Concejo Municipal y demás normativa aplicable; así mismo, que acredita la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el contratista, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumir el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumir directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrara y descontara de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestaron merito ejecutivo. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en el artículo sexto del **ACUERDO 01 2018** ***(Marzo 26)*** "por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de empresas públicas de Calarcá E.S.P", y artículo 8 y 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder sin previa autorización escrita del Contratante conforme al artículo 51del Acuerdo 01 del 26 de marzo de 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P". CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** Se aplica lo estipulado por el artículo 40 del Acuerdo 01 del 26 de marzo de 2018 "por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de empresas públicas de Calarcá E.S.P", la sanción, una vez declarado el incumplimiento del contratista, se impondrá multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por (30) días. Llegado el caso, su imposición se hará mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella, asimismo, la cláusula penal será por el valor, del porcentaje del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **a)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **b)** El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, **c)** Daños imputables al contratista por entregas parciales de los elementos objeto de prestación de servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **d)** el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más, plazo previsto para la liquidación del contrato. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la iniciación del contrato. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una

vigencia del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en artículo 46 del Manual de Contratación. **NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 3.** A **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P** no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **NOTA 4:** De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice el registro en el presupuesto y se aprueben las respectivas garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Acuerdo 01 del 26 de marzo de 2018 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P***". Con posterioridad a esto se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control del contrato la realizará quien haga las veces de Director (a) Ambiental, o el que el **GERENTE DE EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P**, designe mediante oficio, el cual ejercerá supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:** La entrega se realizará en el Municipio de Calarcá Q., Empresas Públicas de Calarcá E.S.P - Carrera 16 No. 44 - 216 Variante Norte Barrio Los Planta de tratamiento. (PTAP). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El resultante contrato se cancelará con cargo al presupuesto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P,** de la vigencia fiscal del año 2026 el cual se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 487 del 18 de agosto de 2026 correspondiente al rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008_15** denominado Servicios para laboratorio ambiental, por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.400.000),** expedido por la Coordinadora de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La Solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales que se encuentran estipulados por el Acuerdo 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, emanados de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 005 del 28 de septiembre de 2022 y demás normativa aplicable, y si fuere necesario, los emanados en los términos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a EMCA ESP, a título de **cláusula penal pecuniaria**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, bastando para ello la simple verificación del incumplimiento por parte de EMCA ESP. **Parágrafo Único**: El pago de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni limita el derecho de la ENTIDAD a reclamar la indemnización de perjuicios adicionales a que

haya lugar, cuando éstos superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. CLÁUSULA VIGÉSIMA. APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD:** Conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una EPS, al sistema General de Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), debiendo presentar la constancia respectiva dentro del término fijado en este contrato para la legalización del mismo. **PARÁGRAFO:** Acuerdan **CONTRATANTE y CONTRATISTA**, que, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contemplados en la Ley 2381 de 2024, reglamentada por el Decreto 514 de 2025, serán responsabilidad del contratista, por lo tanto, se exime a EMCA E.S.P., de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual deberá ocurrir a más tardar el último día plazo. Transcurrido este término sin que las partes lleguen a un acuerdo sobre este aspecto, o sin que el **CONTRATISTA** se presente a la liquidación, las partes consienten del ejercicio de la facultad unilateral por parte de EMCA E.S.P., manifiesta que la Entidad podrá realizar la liquidación de manera unilateral dentro del término estipulado en el Contrato o a falta de estipulación sobre el término, dentro los dos (02) meses subsiguientes a la etapa de liquidación bilateral. En todo caso el Contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo o de manera unilateral, si así lo estipulan las partes, en cualquier tiempo antes de que opere el fenómeno de caducidad del medio de control judicial de controversias contractuales, es decir, a más tardar dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral o de la liquidación unilateral, si este ejercicio de facultad unilateral se pacta en el Contrato. En el acta de Liquidación de mutuo acuerdo o la realizada por la Entidad de manera unilateral, se acordarán o fijarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En constancia se firma en Calarcá, Quindío el día ocho (08) del mes de octubre de 2026.

HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO
Gerente EMCA ESP
Contratante

AS ANALYTICAL S.A.S.
R.L. ALEXANDRA DÍAZ LEMUS
Contratista

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboró	Jhoan Nicolás Moya Ortiz	Abogado Junior de Contratación	
Revisó	Juan José Rodríguez Sepúlveda	Profesional en contratación	
Aprobó	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			